República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00289**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
DEMANDADA : **JENNY PAOLA CARRILLO FORERO**

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido la pasiva, no propuso excepciones de mérito, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la señora **JENNY PAOLA CARRILLO FORERO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000).** Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ